



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Lunes 4 de agosto de 1952

Núm. 217

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 12 de julio de 1952 por la que se nombra al Capitán de Fragata de la Escala Complementaria (B) don Hermenegildo Siniero del Hoyo, Interventor Regional, Comandante Militar de Marina de Ceuta ... 3618
- Otra* de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática con romana exterior de destare, marca «Ortega», de 10 kilogramos ... 3618
- Otra* de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática, marca «Cely», de 10 kilogramos, con romana exterior de destare ... 3618
- Otra* de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática, marca «Beascoa», de cinco kilogramos, con romana exterior de destare ... 3618
- Otra* de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semiautomáticas de dos platos, marca «Avery», modelos A 951 y A 952, de dos y 10 kilogramos, respectivamente ... 3618
- Otra* de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica reactiva, marca «Savir», tipo RTNs1, en las intensidades de cinco, 10 y 20 amperios, y tensiones hasta 600 voltios ... 3619
- Otra* de 23 de julio de 1952 por la que se modifica la del 3 de enero del año en curso ... 3619

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 10 de julio de 1952 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las entidades que se mencionan ... 3619
- Otra* de 14 de julio de 1952 por la que se declara novada la concesión de la Zona séptima Algodonera ... 3620
- Otra* de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Apicultura», en la Jara; «Cunicultura, Industrias lácteas, Avicultura», en Toledo; «Frutales, Semillas, Tractoristas», en Talavera de la Reina; «Cultivo olivo», en Mora de Toledo, y «Cultivo de la vid», en Consuegra... 3621
- Otra* de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas» (2); «Plagas del campo» (2); «Ganadería», «Avicultura», «Agricultura» y «Repoblación forestal», en Santander... 3621
- Otra* de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Arboles frutales», en Tacoronte; «Horticultura, Plagas del campo y Cunicultura», en Santa Cruz... 3621
- Otra* de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Máquina agrícola, Alimentación ganado, Poda frutales, Ganadería, Avicultura, cultivos secano e Industrias lácteas», en Palencia... 3621

- Orden* de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Chacinería», en Estepona, Marbella y Antequera; «Enfermedades de la vid», en Vélez Málaga y Fuengirola ... 3622
- Otra* de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Pomología, Abonos, Ganadería, Avicultura, Praticultura, Plagas e Industrias lácteas etc.», en Oviedo ... 3622
- Otra* de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «II Concurso Nacional de Corte de Leña con Hacha», en Burgos (toda España) ... 3622
- Otra* de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «II Concurso Nacional de Siega de Cereales», en Burgos (toda España) ... 3622
- Otra* de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Olivicultura, Etnología, Frutales, Maquinaria, Plagas, Apicultura, Regadio, Forestales, Ganadería, etc.», en Salamanca y Ciudad Rodrigo (Salamanca) ... 3623
- Otra* de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Ganadería», en Bilbao (Vizcaya) ... 3623

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla).*—Convocando exámenes de ingreso en la segunda quincena del mes de septiembre de 1952 ... 3623
- (*Escuela Especial de Ingenieros Navales.*)—Convocando exámenes de ingreso en la segunda quincena del mes de septiembre de 1952 ... 3624
- (*Escuela Especial de Ingenieros de Montes.*)—Convocando exámenes de ingreso para el mes de septiembre próximo ... 3624
- (*Escuela de Peritos Agrícolas de Navarra.*)—Convocando exámenes de ingreso para el próximo mes de septiembre. 3624
- (*Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.*)—Convocando exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao ... 3625
- (*Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.*)—Convocando exámenes de ingreso para el mes de septiembre próximo. 3625
- AGRICULTURA.**—*Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.*—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga.) (Continuación)... 3626
- AGRICULTURA Y DE COMERCIO.**—*Comisión Para el Comercio de la Almondra y la Avellana.*—Transcribiendo bajas de almacenistas en la relación oficial de exportadores almacenistas y descascaradores de almondra y avellana, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 343, de 9 de diciembre de 1952... 3627
- COMERCIO.**—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*—Transcribiendo relación número 122 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación... 3627
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de julio de 1952 por la que se nombra al Capitán de Fragata de la Escala Complementaria (B) don Hermenegildo Sillero del Hoyo, Interventor Regional, Comandante Militar de Marina de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante existente en los Servicios Marítimos de la Administración del Protectorado de España en Marruecos de Interventor Regional, Comandante Militar de Marina de Ceuta,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar al Capitán de Fragata de la Escala Complementaria (B) don Hermenegildo Sillero del Hoyo, cargo en el que percibirá, una vez tomado posesión del mismo, la gratificación correspondiente por los Presupuestos Generales del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática con romana exterior de destare, marca «Ortega», de diez kilogramos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática con romana exterior de destare, marca «Ortega», de 10 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática, marca «Cely», de diez kilogramos, con romana exterior de destare.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca «Cely», de diez kilogramos, con romana exterior de destare, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de dos mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de la balanza semiautomática, marca «Beascoa», de cinco kilogramos, con romana exterior de destare.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca «Beascoa», de cinco kilogramos con romana exterior de destare, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935,

en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil ochocientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello se comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para balanzas de igual alcance

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semiautomáticas de dos platos, marca «Avery», modelos A.951 y A.952, de dos y diez kilogramos, respectivamente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas de dos platos, marca «Avery», modelos A. 951 y A.952, de dos y diez kilogramos, respectivamente, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13) así como

el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de tres mil setecientos cincuenta pesetas y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, señalado por el constructor para la venta de los modelos de dos y diez kilogramos, respectivamente, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contratación serán los que determina el Arancel para balances de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica reactiva, marca «Savir», tipo RTNs1, en las intensidades de 5, 10 y 20 amperios, y tensiones hasta 600 voltios.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Pedro Rivas García, Director de la entidad «Construcciones Eléctricas, S. A.», de Sevilla, solicitando la aprobación de los contadores de energía eléctrica reactiva marca «Savir», tipo RTNs1, trifásicos desequilibrados a 4 hilos, en las intensidades de 5 - 10 - 15 y 20 amperios y tensiones hasta 600 voltios;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el Laboratorio de la Delegación de Industria de Sevilla con los modelos de contadores núms. 357.302 - 357.352 - 357.402 y 357.452, de 5 - 10 - 15 y 20 amperios, respectivamente, dieron resultados favorables;

Resultando que en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de Sevilla, informa que los contadores de energía eléctrica de referencia reúnen las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los contadores de energía eléctrica reactiva marca «Savir», tipo RTNs1, trifásicos desequilibrados a 4 hilos, en las intensidades de 5 - 10 - 15 y 20 amperios y tensiones hasta 600 voltios, de la entidad «Construcciones Eléctricas, S. A.», de Sevilla, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes a las intensidades aprobadas llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letra o signos que distingan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

b) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique al interesado la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que de los contadores aprobados se remita un modelo de cada intensidad al Consejo Superior de Industria, y otro, también de cada intensidad, a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**Normas para la verificación y comprobación de los contadores de energía eléctrica reactiva, marca «Savir», tipo RTNs1, trifásicos desequilibrados, a cuatro hilos.**

Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente contadores de este tipo deberán disponer de los aparatos de medida que se indican para los de corriente alterna en el apartado d) del artículo séptimo del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

La verificación en los laboratorios deberá hacerse en la forma que establece dicho Reglamento.

En las instalaciones particulares se efectuará la verificación conforme prescribe el Reglamento, pudiendo reemplazarse las resistencias portátiles por los mismos receptores de la instalación.

El precintado de estos contadores se hará en la forma corriente, utilizando a tal efecto los dos tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general de los mismos, y quedando para el precintado por la Empresa el tornillo de fijación de la tapa de bornas.

**ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se modifica la del 3 de enero del año en curso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y teniendo en cuenta la conveniencia de reforzar los ingresos en los Territorios del Africa Occidental Española, cuyos presupuestos son deficitarios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien modificar la Orden de 3 de enero del corriente año 1952, que extiende a dichos Territorios la vigencia de la del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de octubre de 1945, regulando la concesión de algas, en el siguiente sentido:

I.—El litoral del Africa Occidental Española se dividirá a estos efectos en cuatro sectores: el primero, comprenderá la costa del Territorio de Ifni; el segundo, desde la desembocadura del río Draá hasta la de Sakia el Hamra (Fum-El Uad); el tercero, comprenderá desde el límite anterior hasta el angra Ruiuvs, y el cuarto, desde este último límite hasta el extremo meridional de la Península de Cabo Blanco.

II.—Los solicitantes dirigirán sus instancias al Gobierno del Africa Occidental Española, acompañadas de certificación expedida por el Instituto Español de Oceanografía, en la que se acredite que poseen laboratorios o instalaciones adecuadas, con el mínimo de capacidad industrial que se estime de interés para la economía nacional.

III.—Dichas solicitudes, informadas por la Comandancia de Marina del Africa Occidental Española sobre si la explotación no perjudica a la navegación y a la pesca en general, y con el informe de las entidades locales que el citado Gobierno estime conveniente hasta tanto se organice la Junta de Pesca, se remitirán por el Gobierno de los Territorios, con su parecer sobre la procedencia de que se otorguen o no las concesiones solicitadas, a esta Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

IV.—Conocidos los anteriores extremos por esta Presidencia del Gobierno, se procederá a anunciar la correspondiente subasta entre los solicitantes de las concesiones que, a juicio de este Departamento, no haya inconveniente en hacer.

V.—Las concesiones tendrán el plazo de duración que señala la base IV de la citada Orden de Industria y Comercio de 30 de octubre de 1945, pudiendo decretarse la caducidad de las mismas cuando se deje transcurrir más de un año sin haberse iniciado la explotación, se abandone ésta por el mismo período de tiempo o resulte deficiente, según se compruebe mediante expediente, en el que se oirá al interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las entidades que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha resuelto:

Artículo primero.—Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Núm. 507.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Echauri (Navarra).

Núm. 508.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Ibero (Navarra).

Núm. 509.—Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Autol (Logroño).

Núm. 510.—Cooperativa de Agricultores de Valverde (Ayuntamiento Cervera del Río Alhama (Logroño)).

Núm. 511.—Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Haro (Logroño).

Núm. 512.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Carcastillo (Navarra).

Núm. 513.—Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Badarán (Logroño).

Núm. 514.—Trujal Cooperativo Agrícola Cerverano de Cervera del Río Alhama (Logroño).

Núm. 515.—Cooperativa del Campo «La Damielena», de Damiel (Ciudad Real).

Núm. 516.—Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de las Virtudes», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Núm. 517.—Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de Manjavacas», de Mota del Cuervo (Cuenca).

Núm. 518.—Cooperativa del Campo y de la Ganadería de «Nuestra Señora del Pajarito» y Caja Rural «La Protectora», de Membrilla (Ciudad Real).

Núm. 519.—Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Orcz-Betelu (Navarra).

Núm. 520.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Urroz Santesteban (Navarra).

Núm. 521.—Cooperativa del Campo «La Esperanza», de Valtierra (Navarra).

Núm. 522.—Cooperativa del Campo y Ganadera de Infantes (Ciudad Real).

Núm. 523.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Urroz Santesteban (Navarra).

Núm. 524.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Ochagavía (Navarra).

Núm. 525.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Mutilva Baja (Navarra).

Núm. 526.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Lezaun (Navarra).

Núm. 527.—Cooperativa del Campo Local «La Labradora», de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Núm. 528.—Sección Cooperativa del Campo «San Ponciano», de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pradejón (Logroño).

Núm. 529.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Presencio (Burgos).

Núm. 530.—Servicio Cooperativo y Caja Rural de la Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos de Murcia.

Núm. 531.—Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Bétera (Valencia).

Núm. 532.—Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos de Calahorra (Logroño).

Núm. 533.—Cooperativa de Cultivadores de Tabaco de Andalucía Occidental, de Sevilla.

Núm. 534.—Bodega Cooperativa Local «La Defensa», de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Núm. 535.—Cooperativa del Campo Agrícola Católica de Bustillo de Chaves (Valladolid).

Núm. 536.—Cooperativa Unión Castellana Leonesa de Avicultores de Valladolid.

Núm. 537.—Cooperativa Agrícola Católica de Nalda (Logroño).

Núm. 538.—Cooperativa Comarcal del Campo «La Candelaria», de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 539.—Cooperativa Agrícola de Solana (Valencia).

Núm. 540.—Cooperativa del Campo «Santiago Apóstol», de Santiago de Aravalle (Avila).

Núm. 541.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Aldeavilla de la Ribera (Salamanca).

Núm. 542.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Lorca (Navarra).

Núm. 543.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Grosin (Navarra).

Núm. 544.—Cooperativa del Campo de la Mutual Católica-Obrera de Corella (Navarra).

Núm. 545.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Valle de Elorz (Navarra).

Núm. 546.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de «San Isidro» de Arguñano y Agregados (Navarra).

Núm. 547.—Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica «San Isidro Labrador» de Artazu (Navarra).

Artículo segundo.—Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de

la Subsecretaría de 30 de abril del mismo año.

Artículo tercero.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro especial, y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se declara novada la concesión de la Zona séptima Algodonera.

Ilmo. Sr.: Establecidas por la Orden de este Ministerio, acordada en Consejo de Ministros, de 18 de enero del corriente año, las normas a que habrán de ajustarse las prórrogas o novaciones de las concesiones de zonas algodonerías, y habiendo formulado la Entidad «Algodonera de Levante, S. A.», cuatro años antes de terminar el periodo de concesión de la Zona 7.ª, la correspondiente petición de novación, procede su resolución de acuerdo con lo establecido en la mencionada Orden.

Examinada por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles la referida solicitud, y visto lo propuesto por dicho Organismo, Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, dispone:

Artículo único.—De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 18 de enero del corriente año, se declara novada a la entidad «Algodonera de Levante, Sociedad Anónima», la concesión de la Zona 7.ª algodонера, quedando sujeto el derecho que se otorga a las condiciones generales señaladas en la citada disposición y a las específicas que a continuación se determinan:

Primera. El plazo de la concesión a que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse desde la campaña de 1952.

Segunda. La producción de la Zona habrá de orientarse hacia las variedades de mayor consumo en la industria nacional y que, según las características de la Zona, señale el Servicio del Algodón.

La Compañía adquirirá libremente en el mercado mundial las variedades de semilla a sembrar, siempre que procedan de casas productoras de suficiente garantía, a juicio del Servicio, y que produzcan tipos de algodón cuyo rendimiento en fibra sea el más elevado posible.

La entidad concesionaria cuidará de la multiplicación y conservación en pureza de la semilla, así como de los cambios de variedades que estime necesario establecer como consecuencia de los estudios que, previa autorización del Servicio del Algodón, realice al efecto, para lo que deberá disponer en la Zona de los campos de experimentación necesarios.

Tercera. La clasificación del algodón bruto, a que se refiere el artículo sexto de la Orden básica citada, se realizará con arreglo a los correspondientes patrones actualmente vigentes en el Servicio del Algodón, que podrán ser va-

riados por el Ministerio de Agricultura cuando así lo aconsejen las circunstancias.

Para garantía del agricultor, la Compañía hará la recepción y clasificación del algodón bruto por expertos con certificado de aptitud concedido por el Servicio del Algodón, interviniendo en dicha clasificación, por medio de sus representantes sindicales, los propios agricultores interesados.

Cuando los cultivadores no acepten la clasificación del algodón bruto hecha por la Entidad, podrán interponer ante el Servicio la correspondiente reclamación en un plazo de diez días, a partir de aquel en que se les notifique la clasificación, siendo de cuenta de la parte contra la que recaiga el fallo del Servicio los gastos que se originen en la sustanciación de la contienda.

Las anteriores normas serán también de aplicación en las reclamaciones que puedan presentarse ante el Servicio del Algodón con ocasión de la clasificación y distribución de la fibra a los cultivadores.

Cuarta. En cumplimiento de lo establecido en el artículo noveno de la Orden básica, se fija en el 40 por 100 la cantidad de fibra a que tendrán derecho los agricultores en esta Zona, libre de todo gasto por las operaciones de desmotación.

Quinta. En ejecución de lo dispuesto en el artículo 12 de la repetida Orden, se fija en un veintidos y medio por ciento de la totalidad de la fibra que se produzca en la Zona la cantidad que habrá de entregar la Entidad concesionaria al Instituto, correspondiendo, por tanto, como de libre disposición de la Compañía un treinta y siete y medio por ciento del total de la fibra producida.

Sexta. La clasificación de la fibra, para los algodones de tipo egipcio, se hará en los laboratorios de la Compañía, con arreglo a los «standars» nacionales confeccionados por el Servicio del Algodón, utilizándose para los de tipo americano que se produzcan en esta Zona los «standars» universales establecidos por el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos, mientras no se creen tipos específicos para el algodón español.

Si durante el plazo de concesión se estableciera por el Servicio del Algodón patrones de fibra nacional de tipo americano, quedará obligada la entidad a su utilización tan pronto fueran aprobados por el Ministerio de Agricultura.

La Compañía deberá guardar muestras numeradas de cada bala producida, de las que se servirá el Servicio del Algodón para el estudio necesario a la formación de tipos. Estas muestras serán almacenadas en dependencias de la entidad concesionaria, a disposición del Servicio, por un plazo de doce meses, a contar desde la terminación de la campaña de desmotación de que procedan las mencionadas muestras, para que pueda resolverse cualquier reclamación o incidencia que surja.

La distribución y abono de las balas producidas se realizará de acuerdo con las normas señaladas en los artículos 9.º, 10 y 12 de la Orden básica y en las complementarias de los puntos cuarto y quinto de la presente disposición.

Séptima. Será aplicable a la Dirección técnica de la Entidad concesionaria en la Zona lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1952.

Octava. Al término, revocación o renuncia de la concesión, la Compañía quedará obligada a hacer entrega al Estado de todos los bienes inmuebles y capitales fijos, mobiliarios de repuesto, fungibles, accesorios y la semilla de siembra que sean de su propiedad y se consideren precisos para la continuidad de los fines que se persiguen con esta concesión. La indemnización que procede se de-

terminará con arreglo a las siguientes normas:

a) La amortización de las edificaciones sólidamente construidas no tendrá lugar en plazo superior a sesenta años.

b) Las restantes edificaciones, en plazo no superior a veinte años.

c) La maquinaria e instalaciones fijas en plazo no superior a quince años.

d) El material de transporte, la gran maquinaria agrícola y la corriente, así como los restantes capitales no amortizables, por sus valores de servicio en el momento de la liquidación, si no hubiesen figurado sus cuotas de amortización anual en los gastos de la Compañía.

Novena. En ejecución de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden básica, se fija en 300.000 pesetas la fianza que deberá prestar la Compañía para responder del cumplimiento de las obligaciones que en la presente Orden se señalan; a cuyo efecto se prorrogará y ampliará hasta esa cifra la constituida como previa, al otorgamiento inicial de la concesión.

Décima. La entidad concesionaria deberá aceptar o rechazar esta concesión en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

Undécima. La escritura pública de concesión a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 18 de enero de 1952 se otorgará en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que la Entidad concesionaria manifieste su conformidad con esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

**ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Apicultura», en La Jara; «Cunicultura, Industrias lácteas, Avicultura», en Toledo; «Frutales, Semillas, Tractoristas», en Talavera de la Reina; «Cultivo olivo», en Mora de Toledo, y «Cultivo de la vida», en Consuegra.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursos sobre «Apicultura», en La Jara; «Cunicultura, I. Lácteas y Apicultura», en Toledo; «Frutales, Horticultura, Semillas y Tractoristas», en Talavera de la Reina; «Cultivo olivo», en Mora de Toledo, y «Cultivo de la vida», en Consuegra.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 45.000 (cuarenta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas,

presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas (2); «Plagas del campo» (2); «Ganadería»; «Avicultura»; «Agricultura y Repoblación forestal», en Santander.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales de los siguientes cursos sobre «I. Lácteas» (2); «Plagas del campo» (2); «Ganadería»; «Avicultura»; «Agricultura y Repoblación forestal», en Santander.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Árboles frutales» en Tacoronte; «Horticultura, Plagas del campo y Cunicultura», en Santa Cruz.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursos sobre «Árboles frutales», en Tacoronte; «Horticultura, Plagas del campo y Cunicultura», en Sta. Cruz.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Máquina agrícola, Alimentación ganadera, Poda frutales, Ganadería, Avicultura, cultivos secano e Industrias lácteas», en Palencia.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente curso sobre «Maquinaria agrícola, Alimentación del ganado, Poda de frutales, Ganadería, Avicultura, Cultivos de secano e Industrias lácteas», en Palencia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 20.000 (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Chacinería» en Estepona, Marbella y Antequera; «Enfermedades de la vid», en Vélez-Málaga y Fuengirola.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursos sobre «Chacinería», en Estepona, Marbella y Antequera, y «Enfermedades de la vid», en Vélez-Málaga y Fuengirola.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 35.000 (treinta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Podología, Abonos, Ganadería, Apicultura, Praticultura, Plagas e Industrias lácteas», en Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso sobre «Podología, Abonos, Ganadería, Apicultura, Praticultura, Plagas e Industrias lácteas, etc. etc.», en Oviedo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 45.000 (cuarenta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «II Concurso Nacional de Corte de Leña con Hacha», en Burgos (toda España).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «II Concurso Nacional de Corte de Leña con Hacha», en Burgos (toda España).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 49.500 (cuarenta y nueve mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones

oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «II Concurso Nacional de Siega de Cereales», en Burgos (toda España).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «II Concurso Nacional de Siega de Cereales, en Burgos (toda España).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 49.000 (cuarenta y nueve mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de unos cursos de capacitación agrícola sobre «Olivicultura, Enología, Frutales, Maquinaria, Plagas, Apicultura, Regadío, Forestales, Ganadería, etc.», en Salamanca y Ciudad Rodrigo (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Her-

mandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursillos sobre «Olivicultura, Enología, Frutales, Maquinaria, Plagas, Apicultura, Regadío, Forestales, Ganadería, etc. etc.», en Salamanca y Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 49.000 (cuarenta y nueve mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería», en Bilbao (Vizcaya).**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo sobre «Ganadería», en Bilbao (Vizcaya).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela de Feritos Agrícolas de Sevilla)

*Convocando exámenes de ingreso en la segunda quincena del mes de septiembre de 1952.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Centro y en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre) y de acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 247), se anuncia la presente convocatoria extraordinaria de exámenes de ingreso en esta Escuela, que se verificarán a partir de la segunda quincena del próximo mes de septiembre y en las fechas que oportunamente se fijen.

Para tomar parte en ellos, se solicitará del señor Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil (legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Sevilla), certificado de revacunación, extendido en papel del Colegio de Médicos, y tres fotografías tamaño carnet.

Estos documentos los presentarán los que soliciten matrícula por primera vez.

Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores y no hayan retirado la documentación solamente entregarán la instancia y dos fotografías.

En concepto de derechos, por cada uno de los cinco grupos de los que se puede pedir examen, abonarán en metálico:

1.º Los aspirantes que hubiesen tomado parte en la convocatoria de mayo de 1950 y posteriores: a) 35 pesetas por derecho de examen; b) cinco pesetas por derechos de inscripción; c) cinco pesetas por diligenciamiento en el Libro de Calificaciones Escolares, y d) 3,15 pesetas por reintegro de diligencias estampadas en dicho Libro.

2.º Los aspirantes que se matriculen por primera vez o lo hubiesen efectuado en convocatorias anteriores a la de mayo de 1950, además de abonar todos los derechos enumerados en el apartado anterior, satisfarán 18,50 pesetas en metálico, importe del repetido Libro de Calificación Escolar, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en 14 de junio de 1949.

Las solicitudes, en modelo oficial que se facilitará en la Secretaría de la Escuela, se presentarán en la misma, en unión de los documentos antes citados, durante los días laborables comprendidos entre el 1 y el 10 de septiembre próximo, ambos inclusive, siendo el último día citado en el que inexcusablemente se completará la documentación que no haya sido entregada al efectuar la matrícula, siendo las horas de ésta de cinco a ocho de la tarde.

No podrán matricularse aquellos aspirantes que lo hubiesen efectuado en alguna Escuela de Feritos Agrícolas de España, en la presente convocatoria.

Los aspirantes justificarán las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiéndose matricular en el primer año de las enseñanzas que se cursen en la Escuela mientras no se haya cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro de Profesores para el reconocimiento de los aspirantes. Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en relación aprobada por dicha Junta, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividen en cinco Grupos:

Grupo A.—Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

Grupo B.—Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Grupo C.—Elementos de Física y Química.

Grupo D.—Elementos de Historia Natural; y

Grupo E.—Dibujo lineal y rotulación de planos.

El examen del Grupo A consistirá en ejercicios prácticos sobre Ortografía, Redacción, Gramática en general y Geografía, pudiendo también realizarse examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesario.

El de los Grupos B, C y D comprenderán dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y la otra, de examen oral, en la que se responderá a las lecciones sacadas a la suerte.

Para el grupo B, la fase del examen escrito consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Física y Química, así como para el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal, en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los Grupos A, B, C y D, cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrán carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlos sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que las que señalan los cuestionarios vigentes, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de diciembre de 1946, para los Grupos A, B y C (Química), y de 17 de noviembre de 1941, para los Grupos D (Física) y E.

Para los exámenes de cada uno de los Grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en Secretaría y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios.

El aspirante que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

El no presentarse a un examen cual-

quiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el Grupo correspondiente.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobado el examen de Estado serán dispensados de la aprobación del Grupo A, mediante solicitud al señor Director de la Escuela, a la que se unirá certificado de estudios y previo pago de los derechos correspondientes.

Sevilla, 27 de junio de 1952.—El Ingeniero Director, Francisco de la Fuente de la Cámara.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

#### (Escuela Especial de Ingenieros Navales

Convocando exámenes de ingreso en la segunda quincena del mes de septiembre de 1952.

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 4 del actual y Orden ministerial de 9 del mismo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 y 15 del mismo mes), se anuncia la convocatoria para exámenes de ingreso (1.º, 2.º y Grupo Complementario), que tendrán lugar en la segunda quincena del mes de septiembre próximo, en el local de esta Escuela, sito en la Ciudad Universitaria. Los días y horas en que habrán de efectuarse las pruebas de las distintas materias se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios del Centro.

La Comisión de Admisión será la nombrada por Orden ministerial de 27 de mayo del corriente año para la convocatoria celebrada en el mes de junio próximo pasado.

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, y serán presentadas del 10 al 15 de septiembre, ambos inclusive, durante las horas de diez a doce de la mañana.

Los documentos, fotografías, derechos y condiciones generales de ingreso serán los establecidos para la convocatoria ordinaria del mes de junio, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88, de 28 de marzo de 1952.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director, Felipe Garre.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

#### (Escuela Especial de Ingenieros de Montes)

Convocando exámenes de ingreso para el mes de septiembre próximo.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de los corrientes, y con arreglo a lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 78 al 86, correspondientes a los días 18 al 26 de marzo de 1948), los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiran a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales, tendrán lugar en el mes de septiembre.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

- 1.º Poseer el grado de Bachiller.
- 2.º Ser de complejión sana, no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o el recibir la enseñanza en la Escuela.

La posesión del título de Bachiller será

precisa para matricularse en el primer año de la carrera.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se comprobarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas aprobado por la misma.

El reconocimiento médico deberá preceder al acto del primer examen en la Escuela, necesariamente.

Los alumnos oficiales de la Escuela se seleccionarán entre los aspirantes a ingreso que, reuniendo las condiciones acabadas de indicar, demuestren mejor aptitud para el estudio de la profesión mediante la realización de ejercicios sobre las siguientes materias:

- a) Conocimientos generales.
- b) Primer grupo de Matemáticas.
- c) Segundo grupo de Matemáticas.
- d) Generalidades de Historia Natural. Francés. Inglés. Dibujo lineal.

Dibujo a mano alzada con arreglo a los cuestionarios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de agosto y 27 de septiembre de 1948.

Los exámenes de ingreso se verificarán públicamente, en la Escuela, ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de examen de los mismos por orden alfabético.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, publicando inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

La declaración de aptitud en el ejercicio sobre Conocimientos generales precederá a los exámenes de Matemáticas; para poder examinarse del segundo grupo de Matemáticas será preciso haber sido declarado apto en el primero.

La aptitud de las materias que constituyen el apartado d) podrá acreditarse aisladamente para cada una de ellas y con independencia de la correspondiente a las restantes.

El ejercicio sobre Conocimientos generales consistirá en el desarrollo de temas relativos a conocimientos adquiridos en el Bachillerato, que no figuren especialmente en los restantes ejercicios del ingreso.

Los exámenes del primero y segundo grupos de Matemáticas tendrán preferentemente carácter práctico; cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación en estas disciplinas.

El ejercicio sobre Generalidades de Historia Natural tendrá carácter práctico-teórico y versará sobre las materias que correspondan a esta Ciencia, dando preferencia a las referentes a la Botánica.

El examen de Dibujo Lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; en el Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en su traducción, sin auxilio de diccionario, y el de Inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de usar diccionario.

A la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguientes o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que fir-

mada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, poniéndose copia autorizada de la misma en la tablilla de órdenes, para conocimiento de los interesados.

A la terminación del ejercicio teórico final y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes declarados aptos.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, cualquiera que sea la causa, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, del 15 al 25 de agosto, solicitudes en las que expresarán los grupos y asignaturas de que desean examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente dos fotografías del solicitante en tamaño 3x4 centímetros, y certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

Los aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de examen e inscripción, la cantidad que fijan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes que tengan aprobada la antigua asignatura de Cultura general, quedan dispensados del ejercicio de Conocimientos generales y Generalidades de Historia Natural.

Madrid, 12 de julio de 1952.—El Director, Pio García Escudero.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

#### (Escuela de Peritos Agrícolas de Navarra)

Convocando exámenes de ingreso para el próximo mes de septiembre.

En cumplimiento de lo dispuesto por Ordenes del Ministerio de Educación Nacional, se anuncia la presente convocatoria de examen de ingreso en esta Escuela, que tendrá lugar en el próximo mes de septiembre.

Según las disposiciones vigentes, los aspirantes que se matricularon en la convocatoria de julio último deben volver a hacerlo en esta de septiembre, elevando la correspondiente instancia, abonando nuevos derechos de examen y entregando las dos fotografías de costumbre. Los que no se hubieran matriculado en junio deberán además cumplir los siguientes requisitos:

Para tomar parte en los exámenes se solicitará del señor Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que acompañará la copia de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, legalizada, documento que acredite su personalidad, certificación de revacunación extendido en papel del Colegio de Médicos y tres fotografías tamaño carnet.

En concepto de derechos se satisfarán 35 pesetas y cinco por derechos de inscripción, ambos en metálico, por cada uno de los cinco grupos de que se puede pedir examen. Los aspirantes, al matricularse, abonarán 18,50 pesetas, importe del libro de calificación escolar, según orden de la Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de junio de 1949.

Por cada grupo en que se matriculen, y con arreglo a la citada Orden, deberán abonar todos los aspirantes cinco pesetas como derechos de las certificaciones que se extenderán en el citado libro y que reintegrarán con una póliza de 1,25 pesetas provincial.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela, reintegradas con póliza provincial de una peseta, durante los días laborables del día 1 al 10 del próximo mes de septiembre, ambos in-

clusive, y horas de once a una. Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en primer curso de las enseñanzas que se siguen en esta Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificado expedido por el Médico Director del Hospital Provincial.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cinco grupos:

Grupo A) Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del Título de Bachiller o tener aprobados los exámenes de Estado serán dispensados de la aprobación de este grupo, previo pago de los derechos correspondientes al mismo (Orden ministerial de 22 de noviembre de 1946).

Grupo B) Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Grupo C) Elementos de Física y Química.

Grupo D) Elementos de Historia Natural.

Grupo E) Dibujo lineal y rotulación de planos.

El examen de cada uno de los cuatro primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: La primera consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a suerte y preguntas que considere procedentes el Tribunal referentes al programa respectivo.

En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al grupo A) se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos fijados por el Tribunal realizando el análisis gramatical de los mismos, y los demás ejercicios con mapas mudos que se expongan. A juicio del Tribunal podrá prescindirse en este grupo del examen oral, a todos o parte de los aprobados en el práctico. Para el grupo B) consistirá el examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal. Estos ejercicios podrán ser realizados en una o varias sesiones, siendo todas ellas eliminatorias.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina o prácticas tendrá carácter eliminatorio o de máquinas y rotulación.

En cualquiera de los grupos A), B), C), D), cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter eliminatorio, sin que para el aspirante declarado apto para continuarle suponga el aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias en el caso de no ser aprobados en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la eficiencia de los aspirantes, sin más limitaciones que las que se señalan en los cuestionarios vigentes publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de noviembre de 1941 y 16 de diciembre de 1946.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, cali-

ficará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los señores Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría de la Escuela y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios. El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la nueva convocatoria de junio.

Únicamente si en dicho momento solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen comprobadas y atendibles a juicio del Tribunal, éste podría conceder nuevo examen.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en la última decena de septiembre o primera de octubre y en la fecha que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela, así como los Tribunales y materias de examen de cada día.

Villava (Navarra), 22 de julio de 1952. El Ingeniero Director, Miguel Gortari Errea.—Aprobado: El Director general, Armando Durán.

#### (Junta de Estudios de Ingeniería Industrial)

#### Convocando exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto de 4 del actual y la Orden ministerial de 9 del corriente, se convoca a exámenes de Ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, con arreglo a las normas señaladas en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1945 y complementarias de 16 de mayo del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias, que les será facilitada, solicitando ser admitidos a los exámenes, en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas, en las horas de despacho marcadas en las mismas y dentro del plazo siguiente:

Aspirantes de Enseñanza Colegiada, del 12 al 20 de agosto, ambos inclusive.

Aspirantes de Enseñanza no Colegiada, del 12 al 20 de agosto, ambos inclusive.

A partir del 25 de agosto quedará cerrada la matrícula, concediéndose un plazo de ocho días hábiles para completar la documentación de los que la hubieren presentado incompleta, transcurrido el cual será declaradas nulas cuantas inscripciones no se hallaren dentro de las condiciones que se fijan en la presente convocatoria.

Elevarán sus instancias al Ilustrísimo señor Director de la Escuela respectiva con arreglo al modelo que se les facilitará y debidamente reintegrada con póliza de 1,55 pesetas, y acompañarán a la misma los que se presenten por primera vez, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si el aspirante hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de haber realizado la Prueba Psicotécnica en cualquier convocatoria.

d) Título de Bachiller Superior o de grado máximo o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que

previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento, o bien certificación académica acreditativa del tal extremo.

e) Certificado médico de revacuna y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

f) Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Abonarán todos los derechos de examen de cada grupo, ciento veinte pesetas (120 pesetas) en efectivo y treinta pesetas más (30 pesetas), también en efectivo, en concepto de derechos de formación de expediente, por grupo. Cuatro pesetas (4 pesetas) por derechos de expedición de la tarjeta de identidad y una peseta (1 peseta) solamente los que hayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

Por cada una de las siguientes asignaturas fuera de los grupos abonarán, en concepto de derechos de examen, cuarenta pesetas (40 pesetas) y diez pesetas (10 pesetas) en concepto de derechos de formación de expediente.

Asimismo satisfarán los que se matriculen pro vez primera dieciocho pesetas cincuenta céntimos (18,50 pesetas), en concepto de derechos del Libro de Calificación Escolar.

También entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada grupo o asignatura suelta en que se matriculen y dos más para recibos correspondientes y una póliza de 3,15 pesetas para la certificación de examen en el Libro Escolar.

Los exámenes comenzarán el día 8 de septiembre, a las nueve de la mañana, sujetándose los aspirantes a las normas dictadas en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre), y a las que para la ejecución de los ejercicios dicte el Tribunal oportunamente.

Madrid, 14 de julio de 1952.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, Manuel Soto.—V.º B.º, el Director general, Armando Durán.

#### (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos)

#### Convocando exámenes de ingreso para el mes de septiembre próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928 (Real Orden de 5 de octubre de 1929), Ordenes de 4 de julio de 1943 y 20 del citado mes y año, y 9 de julio de 1952, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, que se celebrarán en el próximo mes de septiembre.

Los requisitos que han de cumplir los aspirantes, prelación de aprobación de asignaturas y modo de realizar los exámenes serán los mismos que han regido para la convocatoria del pasado mes de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo de 1952).

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela, en impreso oficial que se facilitará en la misma, en los días laborales del 1 al 8 de septiembre próximo, ambos inclusive, de diez a doce de la mañana, debiendo abonar los derechos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1952.—El Ingeniero Director, Angel Artís.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
48	Aván Vilchez, Antonio	10.000	125	García Morales, Antonio	10.000	205	Muñoz Morales, Aureliano	25.000
49	Barroso Sánchez, Antonio	5.000	126	García Muñoz, Juan	10.000	206	Muñoz Morales, Manuel	20.000
50	Benavides Durán, Leovigildo	15.000	127	García Palma, Silverio	5.000	207	Muñoz Moya, Juan	10.000
51	Blanco Cazorla, Eufemia	5.000	128	García Pérez, Emilio	15.000	208	Muñoz Ruiz, Antonio	5.000
52	Bonilla Ruiz, Cipriano	10.000	129	García Pérez, Marcelo	10.000	209	Muñoz Ruiz, Nicolás	5.000
53	Bonilla Ruiz, Francisco	10.000	130	García Ramírez, Luis	5.000	210	Navas Martínez, Antonio	5.000
54	Bonilla Ruiz, José	5.000	131	García de la Torre, Antonio	5.000	211	Navas Navarro, José	25.000
55	Canalejo Ariza, Antonio	5.000	132	García de la Torre, José	5.000	212	Ortega Gómez, Antonio	15.000
56	Canalejo Benavides, Juan	5.000	133	García de la Torre, Josefa	5.000	213	Ortega Gómez, Joaquín	20.000
57	Canalejo Serrano, Alfonso	10.000	134	García de la Torre, Rafael	5.000	214	Ortega Jaldó, Francisco	10.000
58	Castiella Blanco, Juan Antonio	15.000	135	Garrido Muros, Luisa	20.000	215	Ortega Rosales, Antonio	20.000
59	Castiella Jiménez, José	5.000	136	Gil Gijón, Francisco	10.000	216	Ortega Rosales, Joaquín	10.000
60	Castiella Pérez, Ramón	30.000	137	Gil Moreno, José	20.000	217	Ortega Rosales, José	5.000
61	Castiella Ruiz, Manuel	70.000	138	Gil Pérez, Manuel	15.000	218	Ortega Salas, Antonio	15.000
62	Castiella Torres, Juana	5.000	139	Gómez Aiguacil, Francisco	10.000	219	Ortiz Fernández, Cándido	5.000
63	Cocina Parejo, Laura	5.000	140	González Gutiérrez, Francisco	10.000	220	Palma Pérez, Manuel	5.000
64	Codina Parejo, Pedro	15.000	141	González Ros, Antonio	10.000	221	Parejo García, José	5.000
65	Codina Salinas, Pedro	10.000	142	González Ruiz, Francisco	10.000	222	Parejo García, Nicolás	10.000
66	Cruz Elvira, Manuel	25.000	143	Guerrero Ariza, Cándido	5.000	223	Parejo Viedma, Rosalía	10.000
67	Cueto Martos, Rosario	5.000	144	Guerrero Ariza, Juan	10.000	224	Pérez Flores, Juan	5.000
68	Dominguez Herrera, Manuel	20.000	145	Guerrero Ariza, Carmelo	5.000	225	Pérez García, Jesús	5.000
69	Dominguez Quesada, Miguel	10.000	146	Guerrero Canalejo, Evaristo	5.000	226	Pérez García, Manuel	5.000
70	Dueñas León, Antonio	10.000	147	Guerrero Canalejo, Manuel	5.000	227	Pérez Guerrero, Francisco	10.000
71	Dueñas León, Antonio	10.000	148	Guerrero Escobar, Francisco	5.000	228	Pérez Moreno, José	10.000
72	Dueñas León, Antonio	10.000	149	Guerrero García, Carmen	5.000	229	Pérez Noguera, Pedro	5.000
73	Durán Fernández, Joaquín	20.000	150	Guerrero López, Juan	5.000	230	Pérez Palma, Francisco	5.000
74	Durán Moreno, Francisco	25.000	151	Guerrero Oimedo, Carmen	40.000	231	Pérez Ramírez, Joaquín	5.000
75	Elvira García, José	10.000	152	Guerrero Palma, Manuel	5.000	232	Pérez del Río, Gumersindo	15.000
76	Elvira Morales, Luis	5.000	153	Guerrero Romero, Antonio	5.000	233	Pérez Zabala, Marcelo	5.000
77	Elvira Parejo, José	5.000	154	Guerrero Rubio, Francisco	5.000	234	Pertinhez Alferez, Mariano	15.000
78	Elvira Parejo, José	5.000	155	Guzmán López, Gumersindo	25.000	235	Polo Ramirez, Jesús	5.000
79	Elvira Rubio, Ignacio	10.000	156	Herrera Valdivia, Manuela	30.000	236	Polo Ramirez, José	10.000
80	Elvira Yañez, Josefa	15.000	157	Lachica Quesada, María	5.000	237	Puente Ramirez, Antonio	15.000
81	Escobar Guerrero, José	10.000	158	Linares Muñoz, Isidoro	10.000	238	Puente Ramirez, José	5.000
82	Espinosa García, Luis	10.000	159	Linares Muñoz, José	10.000	239	Puente Ramirez, Salvador	5.000
83	Felipe Pareja, Matias	10.000	160	López Fernández, Francisco	10.000	240	Quevedo Amaçor, Joaquín	10.000
84	Fernández Aguilár, Andrés	5.000	161	López Morcillo, Luis	5.000	241	Quevedo López, Gaspar	5.000
85	Fernández Alcaraz, Encarnación	15.000	162	López Porras, Francisco	5.000	242	Quevedo López, Josefa	5.000
86	Fernández Alcaraz, José	10.000	163	López Ramirez, Manuel	10.000	243	Ramirez Ayán, Angel	5.000
87	Fernández Alcaraz, Manuel	10.000	164	López Romero, Francisco	5.000	244	Ramirez Muñoz, José	5.000
88	Fernández Alcaraz, Manuel	15.000	165	Luque González, José	5.000	245	Ramirez Muñoz, Manuel	20.000
89	Fernández Garrido, Antonio	15.000	166	Mesa Sánchez, Antonio	10.000	246	Ramirez Puente, José	5.000
90	Fernández Garrido, Diego	10.000	167	Millán Puente, José	10.000	247	Ramirez Puente, José	5.000
91	Fernández Garrido, Manuel	10.000	168	Montes Ros, José María	30.000	248	Ramirez Romero, Jesús	5.000
92	Fernández Garrido, Manuel	10.000	169	Morales Diaz, Augustias	10.000	249	Ramirez Romero, Manuel	5.000
93	Fernández Garrido, Manuel	10.000	170	Morales Diaz, Augustias	15.000	250	Ramirez Sánchez, Ana	15.000
94	Fernández Garrido, Manuel	10.000	171	Morales Diaz, Augustias	5.000	251	Ramirez Sánchez, José	25.000
95	Fernández Garrido, Manuel	10.000	172	Morales Diaz, Augustias	5.000	252	Ramirez Sánchez, Resurrección	10.000
96	Fernández Garrido, Manuel	10.000	173	Morales Diaz, Augustias	5.000	253	Rendon Ros, Francisco	5.000
97	Fernández Garrido, Manuel	10.000	174	Morales López, Carmelo	10.000	254	Río López, Antonio del	5.000
98	Fernández Garrido, Manuel	10.000	175	Morales López, Carmelo	5.000	255	Río López, José del	15.000
99	Fernández Garrido, Manuel	10.000	176	Morales Moreno, Hipólito	5.000	256	Río López, Mariano del	5.000
100	Fernández Garrido, Manuel	10.000	177	Morales Moreno, Mariano	5.000	257	Rodríguez Gil, Juan	5.000
101	Fernández Garrido, Manuel	10.000	178	Morales Moreno, Mariano	5.000	258	Rodríguez Gil, Miguel	5.000
102	Fernández Garrido, Manuel	10.000	179	Morales Romero, Francisco	10.000	259	Rodríguez Pertinhez, Manuel	15.000
			180	Morales Romero, Luis	5.000	260	Rodríguez Plata, Antonio	10.000
			181	Morales Valencia, Francisco	10.000	261	Rodríguez Plata, Francisco	25.000
			182	Moreno Arroyal, Angel	10.000	262	Rodríguez Plata, Gumersindo	5.000
				Moreno Benitez, Rafael	5.000			

PROVINCIA DE GRANADA

Alhendín:

15.000	Rodríguez Plata, José
20.000	Rodríguez Plata, Manuel
10.000	Rodríguez Rubio, José
10.000	Rodríguez Ruiz, Francisco
10.000	Romero Arcos, Joaquín
25.000	Romero Martínez-Carrasco, Juan
20.000	Romero Sánchez, Resurrección
15.000	Ros Fernández, Fermín
10.000	Ros López, Marcelino
5.000	Ros López, Miguel
5.000	Rubio Dueñas, Aureliano
5.000	Rubio Dueñas, Carmelo
10.000	Rubio Parejo, Manuel
10.000	Rubio Parejo, Adriana
10.000	Ruiz García, Francisco
5.000	Ruiz García, José
20.000	Ruiz Palma, Joaquín
10.000	Ruiz Pertíñez, Antonio
5.000	Ruiz Ramos, Juan
5.000	Ruiz Salas, Manuel
5.000	Ruiz Sánchez, Rafael

(Continuara.)

263	Moreno García, José	5.000
264	Moreno Guerrero, Antonio	20.000
265	Moreno Jaldó, Araceli	15.000
266	Moreno Jaldó, Aureliano	35.000
267	Moreno Jaldó, Felisa	25.000
268	Moreno Jiménez, María	15.000
269	Moreno Muñoz, Manuel	10.000
270	Moreno Ramírez, Aureliano	20.000
271	Moya Escobar, Antonio	10.000
272	Moya Palma, José	5.000
273	Moya Palma, Manuel	5.000
274	Moya Romero, Nicolás	20.000
275	Muñoz Aguilar, Antonio	10.000
276	Muñoz Aguilar, María	5.000
277	Muñoz Aguilar, Miguel	30.000
278	Muñoz Aguilar, Salvador	5.000
279	Muñoz Amador, Francisco	5.000
280	Muñoz Elvira, Manuel	10.000
281	Muñoz Elvira, Manuel	5.000
282	Muñoz Gálvez, Salvador	5.000
283	Muñoz García, Juan de D.	10.600
	Muñoz García, Manuel	10.000

183	Gálvez González, Basilio	10.000
184	Gálvez Pérez, Concepción	15.000
185	Gálvez Pérez, José	5.000
186	Gamarra Blanco, Agustín	10.000
187	Gamarra Blanco, José	10.000
188	Gamarra Blanco, Manuel	10.000
189	Gamarra Domenech, Clara	5.000
190	Gamarra Fuentes, Antonio	10.000
191	Gamarra García, Ángel	5.000
192	Gamarra García, Manuel	5.000
193	Gamarra García, Manuel	10.000
194	Gamarra Puente, Manuel	20.000
195	Gamarra Romero, José	5.000
196	Gamarra Romero, Manuel	5.000
197	García Canalejo, Juan	5.006
198	García Cueto, Rodolfo	10.000
199	García Cueto, Rodolfo	5.000
200	García Extremeña, Joaquín	5.000
201	García Fernández, Aureliano	5.000
202	García Fernández, José	5.000
203	García Fernández, Rafael	20.000
204	García Gamarra, José	10.000
	García García, Antonio	5.000
	García García, Francisco	10.000

103	Gálvez González, Basilio	10.000
104	Gálvez Pérez, Concepción	15.000
105	Gálvez Pérez, José	5.000
106	Gamarra Blanco, Agustín	10.000
107	Gamarra Blanco, José	10.000
108	Gamarra Blanco, Manuel	10.000
109	Gamarra Domenech, Clara	5.000
110	Gamarra Fuentes, Antonio	10.000
111	Gamarra García, Ángel	5.000
112	Gamarra García, Manuel	5.000
113	Gamarra García, Manuel	10.000
114	Gamarra Puente, Manuel	20.000
115	Gamarra Romero, José	5.000
116	Gamarra Romero, Manuel	5.000
117	García Canalejo, Juan	5.006
118	García Cueto, Rodolfo	10.000
119	García Cueto, Rodolfo	5.000
120	García Extremeña, Joaquín	5.000
121	García Fernández, Aureliano	5.000
122	García Fernández, José	5.000
123	García Fernández, Rafael	20.000
124	García Gamarra, José	10.000
	García García, Antonio	5.000
	García García, Francisco	10.000

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

### Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Transcribiendo bajas de almacenistas en la relación oficial de exportadores, almacenistas y descascaradores de almendra y avellana, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 343, de 9 de diciembre de 1951.

#### EXPORTADORES

##### Murcia

Industrias Agrícolas, S. L.—Murcia.

##### ALMACENISTAS

##### Alicante

José Ripoll Albanell.—Jalón.

##### Barcelona

Nuria Franch Rivero.—Barcelona.

##### Granada

Enrique Pérez Díaz.—Dúrcal (a petición propia).

Juan Moreno Martínez.—Armillá y Galera (a petición propia).

##### Lérida

Francisco Durán Gaye.—San Martín de Maldá.

Emilio Estrach Paláu.—Castellsera (a petición propia).

##### Málaga

Hilario Gómez Sánchez.—Comarás.

##### Tarragona

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.—Riudecols (a petición propia).

##### Zaragoza

José Rams Catalán.—Maella.

José Valem Llop.—Fabara (a petición propia).

Madrid, 31 de julio de 1952.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 122 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

#### Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Co-

lonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino (a) y (c)).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (p).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

#### Azúcares

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

#### Cereales y derivados

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (l).

Harina de trigo.

Pan.

Trigo.

#### Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cócido, crudo, picado y rastreado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de os cachos empleados para la extracción de aceite) (j).

#### Frutos y frutas

Aceituna.

Limón (k).

Naranja (k).

Pasa moscatel (l).

#### Ganado

Burras y burros garañones (m).

#### Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

#### Productos varios

Café.

Pescado fresco (\*): Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro Masera,

(\*). Altas respecto a la relación anterior.

Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburiña (o).

Pimentón (h).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e).

Turba.

#### ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

##### Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejido (III).

Verduras (III).

##### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en la oficina de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un *conduce* para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes: Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con *conduce* o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sólo solamente el visado en la factura de cabotaje.

en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envases, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos de Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con *conduce* y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente *tarjeta de reserva de aceite*.

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la *cédula de distribución*, modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Deberá circular con *conduce* expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la *cédula de distri-*

bución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada *cédula de distribución*.

(l) Solamente precisarán guía para la salida de la provincia de Málaga y Granada.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sana, Sabadía, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el *conduce* especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado *conduce* aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado *conduce* para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la Guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisión General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 192, de 10 de julio de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Notas.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior: Aceituna aderezada o alifada, almendra y avellana.